



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

078

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a la Iniciativa por el que se reforman los artículos 64, 84 y 130 de la Ley de la Ley del Seguro Social, presentado por la diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de 2016, la C. diputada Jisela Paes Martínez, presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.

PLAZO LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del “Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados”, de fecha 6 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a la iniciativa en mérito.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, a la que se hace referencia tiene por objeto precisar que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, sin que ello implique que se demuestre la existencia o no de una dependencia económica.

1. La iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, expresa que la seguridad social permite proteger a los ciudadanos, trabajadores y a su familia contra imponderables y que es labor de los legisladores hacer valer el principio de igualdad establecido en el artículo 1° Constitucional, que en su párrafo quinto, dice:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En su iniciativa argumenta:

- “[...] la seguridad social da derecho a diversas prestaciones sociales y económicas [...] el derecho a la obtención de una pensión por viudez, [...] tanto a la mujer como al hombre, sin embargo para éste último existe un requisito que genera una diferenciación entre ambos géneros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional”.
- “[...] La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 contiene principios de progresividad, universalidad e igualdad, por lo que este Poder Legislativo está obligado a respetar los citados principios en cumplimiento a lo determinado en la norma máxima de nuestro país”.

La legisladora Jisela Paes Martínez en su exposición de motivos, aborda 3 tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia. Las cuáles serán abordadas en los considerandos del dictamen.

El texto propuesto por la diputada Jisela Paes Martínez, para reformar los artículos en mención, es el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, “otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez”, aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

Sin embargo, cabe destacar que las Tesis aislada que se sustenta en la Jurisprudencia 2ª /J.132/2009, fue emitida en el año 2009, estando vigente el artículo 107, fracción II de la CPEUM (ahora derogado) que disponía que las sentencias de todas las controversias en el artículo 103 de la propia Constitución, sólo se ocupan de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general.

La anterior Jurisprudencia es resultado de lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis derivada de dos instancias que conocieron del mismo supuesto y que al ser interpretadas, arribaron a dos posturas diferentes:

1. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región consideró que al prever el segundo párrafo del artículo 130 de la LSS, que la pensión de viudez correspondería al viudo o al concubinario, siempre y cuando éste acredite la dependencia económica con la fallecida, a diferencia de lo que se establece este



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

mismo ordenamiento cuando quien fallece es el cónyuge y éste es varón, ya que en éste requisito no se exige tal requisito a la esposa (artículo 84, 93 y 127 de la LSS). Por lo que consecuentemente dicho numeral es contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación contenidas en los artículos 1 y 4 constitucionales.

2. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, sostuvo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 130 de la LSS, el viudo únicamente necesita acreditar la calidad de cónyuge supérstite, pero en el caso del concubinario de una trabajadora, dicho precepto si exige como requisito que demuestre haber sido dependiente económico, por lo que existen distintos supuestos para obtener la pensión de referencia.

SEGUNDO.- Cabe destacar que de acuerdo al análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta legislativa es viable jurídicamente, sin embargo esta Comisión coincide con la opinión que emite el CEDIP, en relación a que **la jurisprudencia no tiene el objeto de invalidar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, sino que intenta cumplir con el principio de RELATIVIDAD de las sentencias de amparo, que previstas en el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Amparo; establece que las sentencias de amparo a la que hace referencia la iniciativa, solamente protege al que lo solicitó.**

TERCERO.- Aun cuando esta Comisión entiende y comparte el objeto de la iniciativa, al eliminar el requisito para acredita la dependencia económica y obtener la pensión por viudez correspondiente al fallecimiento de la trabajadora, también reconoce que **el artículo 2 de la LSS, dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y sujetarse a lo establecido en el Marco Legal que es de aplicabilidad general para los trabajadores que se encuentran protegidos, a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.

CUARTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los derechos que tienen los trabajadores, el artículo 123 de la Constitución establece respecto al tema que se analiza, en la fracción XXIX del apartado “A” del artículo 123, lo siguiente: “... Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.

Lo anterior expresa claramente que si la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema para los ciudadanos de éste país; esta tiene un marco legal de la que se auxilia mediante leyes generales y leyes secundarias, del tal suerte que esta Comisión no coincide con la exposición de motivos que expresa que: “la Ley del Seguro Social, en su texto actual establece una desigualdad y/o discriminación, al imponer mayores requisitos al hombre que a la mujer, para acceder a una pensión de viudez y que trastoca los derechos humanos”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

La facultad de legislar tiene el objeto de generar uniformidad en las leyes y conservar la conexión entre los principios jurídicos y como se expresó en el primer párrafo de este considerando, la Ley del Seguro Social, es de utilidad pública y ella contiene de manera clara, los requisitos a los que deberán someterse los trabajadores. Esta Comisión entiende que el marco legal tiene fallas de técnica legislativa e incluso carece de precisión en la redacción que limita la aplicación de un artículo o que genera criterios discordantes, sin embargo, la Constitución contempla como ya se dijo: una legislación secundaria y leyes generales con criterios uniformes que se aplican en términos de igualdad y no discriminación a todos los ciudadanos mexicanos.

QUINTO. Por todo lo anterior, esta Comisión encuentra que al eliminar el requisito de dependencia económica para el viudo o concubino supérstite de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, generará un impacto presupuestal anual previsto para el 2017 de 7 mil 851.5 mdp (millones de pesos) de los cuales 73.7 mdp se asocian a pensiones para los viudos¹ y 7 mil 777.9 mdp para el Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o concubinos que no dependen económicamente de la trabajadora o pensionada, lo anterior de acuerdo con la opinión que emitió el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP/IPP/017.4/2017), pues implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez (esposo o concubinario de la asegurada y/o la pensionada; y el acceso al Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o

¹ Las pensiones estimadas en el impacto presupuestario, corresponden a los viudos de las aseguradas bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, puesto que de acuerdo con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997, el gobierno tiene a su cargo las pensiones que deriven de dicho régimen. En cuanto al sistema de cuentas individuales, la pensión por viudez está contenida en el seguro de sobrevivencia que las trabajadoras deben contratar al pensionarse haciendo uso del monto que hayan acumulado en su cuenta individual, bajo el supuesto de que el monto acumulado es suficiente para contratar la pensión por viudez; por lo tanto el pago de la pensión de los viudos generada bajo el nuevo régimen, no generaría un cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

concubinarios de las trabajadoras o pensionadas que no dependan económicamente de la asegurada. Esta situación incide en una presión al gasto público y en particular a las finanzas del IMSS.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: *“ A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”*.

Cabe destacar que esta iniciativa en relación al artículo 130 de la LSS, ya fue votada en **Sentido Negativo el 22 de noviembre del 2016**, quedando una votación nominal del dictamen en sentido negativo de **14 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones**.

Finalmente esta Comisión dictaminadora que no se opone a que se eliminen de las leyes de seguridad social aquéllas disposiciones que atenten contra la equidad de género o que impliquen algún tipo de discriminación, si intenta ser puntual y hace notar que considera que las reformas que al efecto se realicen deben ser analizadas de manera muy cuidadosa a fin de que la reforma sea integral y comprenda todos los supuestos en que pudiera existir trato desigual, impacto presupuestal que impacte al trabajador, el patrón y al Gobierno Federal los cuales deberán cubrir las cuotas correspondientes a la prestación, al incrementarse la cantidad de derechohabientes que se sumarían como beneficiarios de esta prestación.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64, 84 Y 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional, con base en los siguientes:

A. ANTECEDENTES

1. En fecha de 7 de Diciembre de 2016 la C. Diputada Jisela Paes Martínez presentó, ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar los artículos artículo 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE DICTAMEN

La iniciativa presentada por la diputada Jisela Paez Martínez persigue reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de otorgar a los hombres el derecho a la pensión de viudez; eliminando la restricción de que exista dependencia económica por parte del varón. En ese sentido, la iniciativa persigue terminar con la asimetría de género que, en este caso, perjudica la posición del hombre que se ve obligado a acreditar la dependencia económica de la mujer para quedar habilitado para recibir la pensión de viudez.

1. La iniciativa argumenta que la Constitución Política de los Estados Mexicanos claramente prohíbe la discriminación por razón de género. En ese marco, el derecho a la pensión de viudez se configura como un pilar central de la protección establecida por la seguridad social en México. Los artículos 64, 84 y 130 establecen cargas y requisitos adicionales a los trabajadores varones para acceder a la pensión de viudez. En ese sentido, la iniciativa perseguiría terminar con una situación discriminatoria que afecta a millones de derechohabientes del IMSS.
2. La iniciativa señala que los mencionados preceptos exigen acreditar al viudo la dependencia económica de la esposa; requisito que no se requiere a las mujeres. Por ello, se estaría dificultando la obtención de la pensión de viudez en virtud de una clausula claramente discriminatoria. Esto supone, según la iniciativa, una violación de los derechos humanos.
3. La propuesta enumera algunas resoluciones judiciales que han establecido con claridad la prohibición de la discriminación en relación con los citados artículos de

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 58007, 58009

araceli.damian@congreso.gob.mx



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, la Tesis 2ª VI/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación establece como ejemplo de discriminación explícita la creación de un régimen jurídico diferenciado para supuestos de hecho equivalente; precisamente lo que concurriría en el caso de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. La misma sala ha establecido que el artículo 130 de la Ley del Seguro Social impone un trato desigual al varón, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto a la trabajadora asegurada fallecida, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género. Por tanto, la jurisprudencia ha establecido que esta disposición “viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer contenida en los artículos 1º y 4º de la Constitución”. Las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte han señalado que, al encontrarse ambos cónyuges en una posición de igualdad, éstos deben ser tratados en forma “idéntica” para que disfruten sin distinción de género del beneficio al que tienen derecho.

4. En la actualidad, afirma la iniciativa, los hombres que se encuentren en situación de acceder al otorgamiento de la pensión de viudez precisan reclamar su derecho ante los tribunales. La iniciativa de la Diputada Paes persigue que los varones puedan acceder al otorgamiento de la pensión de viudez sin necesidad de presentar un recurso judicial.
5. Por los motivos señalados, la Diputada Jisela Paes propone la siguiente reforma a la Ley del Seguro Social:



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 130. ...</p>	<p>Artículo 130. ...</p>



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
---	--

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia la reforma planteada de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, resulta necesario que la legislación mexicana, especialmente las Leyes Sociales, se acomoden al principio de equidad de género y no reproduzcan preceptos y artículos discriminatorios.

En la tarea legislativa, las iniciativas orientadas a incorporar la perspectiva de género y a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tienen una importancia central. En ese sentido, constituye una clara discriminación por motivo de sexo el hecho de que exclusivamente los hombres necesiten acreditar su dependencia económica respecto de la mujer para disfrutar del derecho a la pensión de viudez. Esta situación ha conducido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, el cual en su contenido resulta muy similar a los preceptos 64 y 84.

SEGUNDO.- Como se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 que el citado precepto viola los derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales. La mencionada jurisprudencia establece nítidamente que *“los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente*



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse y aplicarse.”

Entre las necesidades de cualquier estado de derecho figuran las de garantizar que las resoluciones judiciales se apliquen con apego a la legalidad vigente. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por menoscabar los derechos humanos y la Constitución. Sin embargo, la realidad es que - teniendo en cuenta que los juicios de amparo no generan efectos generales- cotidianamente se está incumpliendo esta sentencia judicial y, por tanto, se están violando los derechos humanos en México. Una de las tareas más relevantes de los legisladores consiste precisamente en asegurar que las leyes no vulneren la constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos.

TERCERO.- El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias ha determinado que una iniciativa similar presentada por el Dip. Felipe Reyes del PRD- con idéntico objeto a la que se discute- es viable jurídicamente. Históricamente la pensión por viudez se había diseñado como un mecanismo de protección frente a la necesidad económica derivada del fallecimiento de la persona encargada de proveer el sustento del núcleo familiar. Sin embargo, las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sociales vienen configurando el Derecho a la Seguridad Social como una prestación universal e incondicionada. En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias señala que la declaración universal de derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

En el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 9 que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*. Además, esta norma establece una cláusula de no discriminación por razón de género en la aplicación de su articulado, la cual establece que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados”*

De esa forma, los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social establecen una clara y discriminatoria diferenciación en las condiciones para otorgar la pensión por viudez. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias asegura que:

“si a la esposa o mejor dicho a la viuda no le condiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de viudez, no hay razón para que al viudo o concubinario se le condicione al beneficio a la dependencia económica. En otras palabras, la propuesta legislativa en cuestión es viable jurídicamente.”



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Por otro lado, la mencionada institución de investigaciones ha señalado que la eficacia jurídica de las resoluciones judiciales en amparo afecta exclusivamente a los casos particulares en litigio. El principio de relatividad de las sentencias de amparo, establecido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que una sentencia de esta índole sólo protege al particular que lo solicitó; y por tanto, su contenido no tiene la facultad directa de inhabilitar el referido precepto inconstitucional de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, corresponde al legislador la ineludible tarea de velar porque las leyes en vigor no contradigan la Constitución, los principios expresados en las sentencias judiciales y el contenido de los tratados internacionales. De esa forma, sólo una reforma legislativa a los citados preceptos de la Ley del Seguro Social garantiza la aplicación con efectos generales- más allá del efecto particular del amparo- de una normativa apegada a la igualdad de género y a los derechos humanos. La responsabilidad que acumula el legislador en este ámbito es destacable.

CUARTO.- El dictamen en sentido negativo elaborado por la Comisión de Seguridad Social se fundamenta en dos argumentos; a saber: el importante impacto presupuestal que tendría la reforma y el hecho de que la jurisprudencia en amparo no despliega efectos generales. Al margen de esto, a pesar de resolverse en negativo, el dictamen asegura que comprende y entiende el objeto de la iniciativa. Además, el dictamen establece que la iniciativa generaría un impacto presupuestal anual de hasta 85,4 millones de pesos, lo que “implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez, situación que incide en una presión al gasto público y en particular sobre las finanzas del IMSS.”

QUINTO.- La diputada que suscribe el presente voto particular es consciente de que la presente iniciativa para la reforma de la Ley del Seguro Social puede acumular un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

determinado impacto presupuestario para el Instituto. Sin embargo, se considera que es necesario configurar un consenso político para que la garantía de los derechos humanos sea universal e incondicionada. En ese sentido, el criterio del equilibrio de las cuentas públicas no puede afectar a la protección de determinados derechos sociales básicos. La prioridad del gobierno debe ser siempre satisfacer las necesidades financieras de los derechos humanos; para ello es necesario establecer prelación de gasto informadas por un enfoque de protección y garantía social. En todo caso, tendrían que ser prioridades del ejecutivo cumplir con la normativa internacional, asegurar el cumplimiento de la Constitución, remover las prácticas discriminatorias que existen en la legislación y reforzar el bienestar social de millones de mexicanos.

SEXTO.- Como se ha referido, entre los argumentos para dictaminar negativamente la iniciativa referida, el dictamen se refiere al principio de relatividad de los juicios de amparo y al hecho de que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad del artículo 130 no tienen una eficacia general. En todo caso, esta situación debe operar como un llamado al legislador para adecuar la normativa a la constitución y a lo establecido por los tribunales mexicanos; aun cuando la resolución judicial se haya generado en un juicio de amparo. Es labor del legislador y no del poder judicial velar porque las leyes no sean discriminatorias y, especialmente, por el mandato elemental de que no sean inconstitucionales; como efectivamente ocurre con los artículos 64, 84, 130 de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMO.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante Oficio N° CEFP/DEPGP/0352/16 ha estimado el impacto presupuestal de reformar el artículo 130 de la Ley del Seguro Social en 85, 376,290 (ochenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos) al año. Es importante tener en cuenta que la reforma sólo implicaría un impacto presupuestal para los trabajadores que aún se benefician del



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

régimen de jubilaciones de 1973, mientras que los trabajadores sujetos al sistema diseñado por la Ley de 1997 no tendrían ningún coste financiero para el Estado.

Teniendo en cuenta el coste financiero que tendría la medida, la iniciativa parece sostenible desde el punto de vista del equilibrio de las cuentas públicas. Teniendo en cuenta que sólo la asignación presupuestaria del ejecutivo federal para el 2017 para el IMSS asciende a 622, 682, 563,457, el gasto anual derivado de la reforma legislativa que se propone sería sólo un 0,1% de la erogación programada por el gobierno para el Instituto para el curso fiscal entrante. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, parece difícilmente sostenible sostener que aprobar esta iniciativa impactaría negativamente en la sostenibilidad financiera del IMSS.

OCTAVO.- La realidad social de México se ha transformado significativamente a lo largo de los últimos años. En la actualidad se encuentra en franco retroceso el tradicional núcleo familiar compuesto por un varón que realiza el trabajo mercantil y por una mujer que realiza el trabajo reproductivo en el seno del hogar. La reforma que se propone de la Ley del Seguro Social parte de una realidad social obsoleta; ubicando a las mujeres en un rol tradicional y subalterno que es necesario modificar. La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo- aunque viven prácticas de discriminación y sufren la precariedad en mayor medida que los hombres- ha modificado la fisonomía de las relaciones sociales y económicas en México. En ese sentido, como muestran los datos, cada vez más mujeres tienen un trabajo formal, son jefas de su hogar y contribuyen a los sistemas de protección y seguridad social. Por tanto, para este tipo de realidades emergentes, es necesario actualizar la legislación con la finalidad de que los hombres puedan también beneficiarse, en las mismas condiciones, del derecho a la pensión de viudez generada por las



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

contribuciones femeninas. Ello se configura como un mandato elemental en la consecución de una mayor igualdad de género en México.

D. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que en relación a la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, es conveniente aprobar la reforma con la finalidad de adaptar la legislación a los principios de la igualdad de género y la no discriminación, así como garantizar el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México forma parte, quedando los mencionados preceptos como sigue:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p>



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 84. Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...	Artículo 84. Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...
Artículo 130. ... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	Artículo 130. ... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, Diputada Araceli Damián González, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Araceli Damián González", with a stylized flourish at the end.

Diputada Araceli Damián González

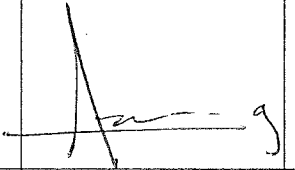
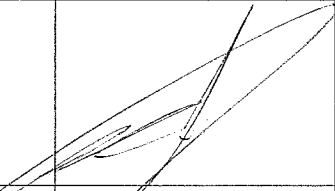

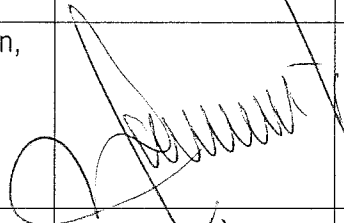

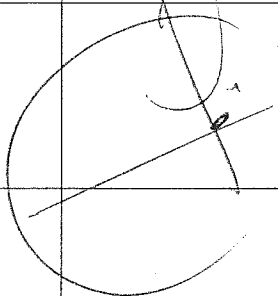

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de Febrero del 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.




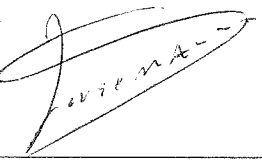
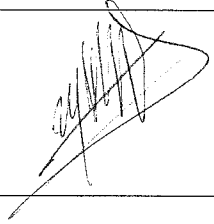
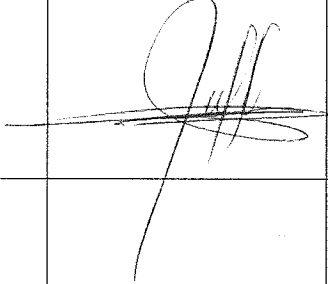
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

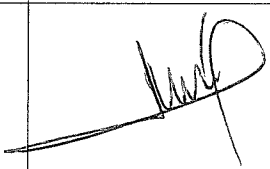

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.



PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

PRESIDENTA

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
REUNIÓN ORDINARIA
28 DE FEBRERO DE 2017; 17:00 HORAS
Mezzanine Norte del edificio "A"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
MORENA	DIP. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ		
PRI	DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ		
PRI	DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGÁN		
PRI	DIP. EDNA ILENA DÁVALOS ELIZONDO		
PRI	DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ		
PRI	DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER		
PAN	DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ		
PAN	DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA		



Comisión de Seguridad Social

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
REUNIÓN ORDINARIA
28 DE FEBRERO DE 2017; 17:00 HORAS
Mezzanine Norte del edificio "A"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PRD	DIP. MARÍA ELIDA CASTELAN MONDRAGÓN		
PRD	DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET		
PVEM	DIP. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO		
MC	DIP. MARBELLA TOLEDO IBARRA		
NA	DIP. CARMEN VICTORIA CAMPA ALMARAL		
PAN	DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ		
PAN	DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES		
PRI	DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

PRESIDENTA

REGISTRO DE ASISTENCIA A LA
REUNIÓN ORDINARIA
28 DE FEBRERO DE 2017; 17:00 HORAS
Mezzanine Norte del edificio "A"

PARTIDO	NOMBRE	REGISTRO ENTRADA	REGISTRO SALIDA
PRI	DIP. DELIA GUERRERO CORONADO		
PRI	DIP. JORGE ENRIQUE DÁVILA FLORES		
PRI	DIP. PEDRO ALBERTO SALAZAR MUCIÑO		
PAN	DIP. MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS		
PAN	DIP. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA		
MORENA	DIP. MARIANA TREJO FLORES		
PVEM	DIP. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES		



Comisión de Seguridad Social

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo, a 02 de marzo de 2017
CSS/LXIII-2/1266/17

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
Presente

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, le fueron turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas: que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, y que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016.

En relación a ello, le informo que la Comisión en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2017, aprobó los dictámenes en sentido negativo, anexándole el original del mismo y las firmas autógrafas de los integrantes (se anexa CD).

Para los efectos de los artículos 97, 98, y 180, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito se publique en la Gaceta Parlamentaria y se archive como asunto total y definitivamente concluido.

Reitero a usted mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente


Dip. Araceli Damián González
Presidenta

